

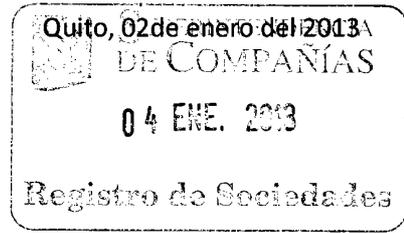
T. 343

Q.

Señores,

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad.-



19/0

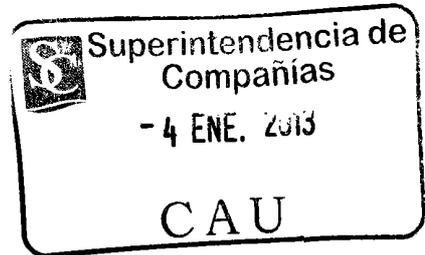
Yo, Jessica Alexandra Salazar Layedra con CI No. 1792346487, en mi calidad de Representante Legal de ECDEVELOPER S.A. informo que el Sr. Ángellván Lechas Ramos de nacionalidad Española con C.C. XDO39475, propietario de ciento treinta y tres (133) acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1,00) equivalentes al dieciséis coma sesenta y dos por ciento (16,62 %), del capital social de la empresa ECDEVELOPER S.A. En pleno uso de sus derechos cede a Jaime Alfredo Castillo, con CC No. 0400820882 la totalidad de sus acciones. A título gratuito y en perpetua enajenación. A previo título que adjunto.

# Acciones	Cedente	Cesionario	Totalidad Acciones %
133	Ángellván Lechas Ramos (XDO39475)	Jaime Alfredo Castillo Moscoso (0400820882)	16,62

Atentamente,

Jessica Alexandra Salazar Layedra

1792346487



ESCANEAR

Transferencia registrada.

07 ENE. 2013

## CONTRATO DE CESION DE ACCIONES

Conste mediante el presente documento el contrato de Cesión de Acciones, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte el señor ANGEL IVAN LECHAS RAMOS por sus propios derechos, a quien en adelante y para efectos de este contrato se lo denominará simplemente como "EL CEDENTE"; y, por otra parte, el señor JAIME ALFREDO CASTILLO MOSCOSO, por sus propios derechos, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará simplemente como "EL CESIONARIO".

Los intervinientes declaran que tienen capacidad legal para obligarse, en las calidades que comparecen.

### **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

- 2.1. EL CEDENTE es una persona natural, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad española, legalmente domiciliado y residente, en la ciudad de Quito, D.M. República del Ecuador.
- 2.2. EL CESIONARIO es una persona natural, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente domiciliado y residente, en la ciudad de Quito, D.M. República del Ecuador.
- 2.3. EL CEDENTE, es propietario de CIENTO TREINTA Y TRES (133) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de Un dólar de los Estados Unidos de América con 00/100 cada una (USD 1,00), en adelante (ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS) que equivale al dieciséis coma sesenta y dos por ciento (16,62%) del capital social de la empresa ECDEVELOPER S.A
- 2.4. Es deseo de EL CEDENTE ceder y transferir el dominio de CIENTO TREINTA Y TRES (133) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de Un dólar de los Estados Unidos de América con 00/100 cada una (USD 1,00), en adelante (ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS) que equivale al dieciséis coma sesenta y dos por ciento (16,62%) del capital social de la empresa ECDEVELOPER S.A
- 2.5. EL CEDENTE declara que sobre las ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS que serán cedidas a favor de EL CESIONARIO, no pesa, ni pesará gravamen alguno, ni limitación al dominio de ninguna clase y debidamente saneadas para el momento en que deba perfeccionarse la transferencia del dominio de las mismas.
- 2.6. Es deseo de EL CESIONARIO adquirir CIENTO TREINTA Y TRES (133) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de Un dólar de los Estados Unidos de América con 00/100 cada una (USD 1,00), en adelante (ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS) que equivale al dieciséis coma sesenta y dos por ciento (16,62%) del capital social de la empresa ECDEVELOPER S.A

**TERCERA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Con los antecedentes mencionados en el presente instrumento EL CEDENTE da a título gratuito y en perpetua enajenación a favor de EL CESIONARIO, las acciones comprendidas en el literal e) de la Cláusula Segunda de Antecedentes, sin reserva de ninguna clase respecto de los derechos fundamentales del accionista, y especialmente los relativos al derecho de voto, derechos patrimoniales y económicos (incluyendo pero sin limitarse a cualquier reavalúo contable, capitalización de reservas, la suscripción de aumentos de capital y el derecho de suscripción preferente del aumento de capital), tanto principales como accesorios, inherentes al "Paquete Accionario" referido, existentes a la fecha del presente Contrato o que llegaren a existir hasta el perfeccionamiento de la cesión respectiva, así como cualquier obligación que emane de los mismos, sea líquida o no, actual o futura, que surja de la titularidad de las Acciones o esté relacionada con las mismas.

**CUARTA: TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO:** La presente transferencia del paquete accionario se la realiza a **título gratuito**, y por tanto no se podrá a futuro hacer ninguna reclamación ni renegociación en cuanto al valor del mismo.

**QUINTA: CESIÓN DE ACCIONES.-** EL CEDENTE se compromete a ceder los títulos de acción comprendidos en el Paquete Accionario objeto de esta transferencia, debiendo para el efecto entregar los títulos respectivos con la nota de cesión, debidamente suscrita por EL CEDENTE, todo ello en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley de Compañías del Ecuador.

Igualmente EL CEDENTE, se compromete a comunicar de la cesión antes referida al Representante Legal de la compañía ECDEVELOPER S.A, en los términos del artículo 189 del cuerpo legal antes anotado, conociendo del deber de aquel de realizar la notificación correspondiente a la Superintendencia de Compañías del Ecuador, respecto de dichas transferencias.

Por su parte, EL CESIONARIO, se compromete a recibir los títulos de acción e igualmente notificar al Representante Legal de la compañía ECDEVELOPER S.A, si la comunicación prevista en el Art. 189 de la Ley de Compañías ha sido suscrita y notificada exclusivamente por la parte cedente.

**SEXTA: DECLARACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.-** Los comparecientes declaran de mutuo acuerdo que:

- 6.1 Son hábiles para comparecer a suscribir el presente instrumento.
- 6.2 No han violado o contravenido acuerdo previo que cada una de ellas puedan haber tenido en el pasado con terceros.
- 6.3 Aceptan y consideran que el precio pactado por el "Paquete Accionario" es justo y apegado a los intereses mutuos.
- 6.4 Cualquiera de las partes queda facultada para llevar a cabo, de forma directa o través de sus abogados, todo trámite para el perfeccionamiento de la cesión de los títulos de acción que será efectuada en los términos y condiciones establecidas mediante el presente instrumento y la Ley de la materia.

**SEPTIMA: DECLARACIONES PARTICULARES DEL CEDENTE.-** EL CEDENTE declara especialmente que:

- 7.1 El Paquete Accionario objeto de este Contrato se encuentra registrado a su nombre en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía ECDEVELOPER S.A y que es el legítimo propietario del mismo.
- 7.2 Sobre el "Paquete Accionario" objeto del presente contrato no pesan gravamen alguno, prohibición de enajenar, ni limitación al dominio de ninguna clase o acción legal de ningún tipo que restrinja derechos sobre tales Acciones.
- 7.3 Las Acciones se encuentran totalmente liberadas y debidamente saneadas.
- 7.4 Para los efectos de la venta de las Acciones y Cesión de los Títulos respectivos que por este contrato se negocian, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 1777 y siguientes del Código Civil y Artículo 191 del Código de Comercio Ecuatoriano, en cuanto fueren aplicables para efectos de la sana apreciación de un tribunal arbitral.

**OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y LEY APLICABLE.-** Los términos de este contrato deben interpretarse en su sentido literal, bajo el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: **i)** Los títulos o subtítulos empleados en el Contrato o en los documentos integrantes del mismo se incluyen

exclusivamente para facilitar su uso, pero no tienen ningún significado contractual; **ii)** Las palabras en singular se entenderán también en plural, y viceversa, cuando lo exija el contexto; **iii)** Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición; **iv)** Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en este contrato y los documentos que lo integran, en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes; **v)** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

La Ley que regirá a este contrato y su interpretación es la de la República del Ecuador.

**NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y/o liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes las someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Quito y a las siguientes reglas:

El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el CAM de la Cámara de Comercio de Quito, de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro. El Tribunal decidirá en derecho.

Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial.

El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

**DECIMA: SUSTITUCIÓN DE ACUERDOS Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES.-** El presente contrato sustituye cualquier acuerdo verbal o escrito previo entre las partes.

Cualquier modificación o alteración que deba sufrir el presente contrato, deberá ser efectuado por escrito entre las partes, para lo cual deberá celebrarse el respectivo Adéndum.

**DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes se afirman y ratifican en todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Contrato, por ser otorgados en seguridad de sus recíprocos intereses, y para fe y constancia de lo cual firman en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, D.M., a los 10 días del mes de octubre de dos mil doce (2012).

**EL CEDENTE**

**ANGEL IVAN ECHAS RAMOS**  
CI. XDO39475

**EL CESIONARIO**

**JAIME ALFREDO CASTILLO**  
CC.0400820882